



**APRUEBA “DOCUMENTO
GENERAL PARA LA
CERTIFICACIÓN OFICIAL DE
PLANTEL LIBRE DE
MICOPLASMOSIS AVIAR EN
AVES DE CORRAL”, EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA**

Santiago,

Nº _____ / **VISTOS:** Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), DFL RRA N°16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización N°318 de 1925, Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; Decreto Exento N° 389 de 2014, y sus modificaciones, que Establece Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO); Res. Ex. 6215, del 26 de octubre de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea el sistema de vigilancia sanitaria de los animales terrestres; Res. Ex. N°6774 de 2015, que actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal; Res. Ex. N°3571, de 2020, que aprueba Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y sus modificaciones; Decreto N°16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos y anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE); Decreto N°17, de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos sujetos al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, tiene por objeto proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país y certificar la aptitud de consumo humano de los productos de origen animal y vegetal para la exportación.
2. Que, el Servicio establece que los micoplasmas aviarios son Enfermedades de Denuncia Obligatoria (EDO) y el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) los incluye en la Lista de Enfermedades de las aves.
3. Que existe un programa de vigilancia de micoplasmas aviarios en reproductoras de aves, desde el año 2009.
4. Que, es necesario establecer este documento general, en cuanto a su alcance, requisitos y procedimiento.
5. Que, la certificación de plantel libre es de carácter voluntaria, vinculante y a costo privado.
6. Que, para los propietarios o tenedores de aves de corral, la certificación es de carácter voluntaria y vinculante.
7. Que el Director Nacional tiene la atribución de publicar resoluciones en extracto.

RESUELVO

1. **SE APRUEBA** versión 3 del DOCUMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PLANTEL LIBRE DE MICOPLASMAS AVIARIOS EN AVES DE CORRAL que establece las actividades y las responsabilidades que se deben desarrollar para obtener la certificación o recertificación oficial de predio libre de las enfermedades de los aves: *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma synoviae* y *Mycoplasma meleagridis*, que forman parte integrante de la presente la Resolución.
2. El documento establece:

CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE
DE MICOPLASMOSIS AVIAR EN AVES DE CORRAL

Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades
Departamento de Sanidad Animal
División de Protección Pecuaria
Servicio Agrícola y Ganadero
CHILE

VERSIÓN 2.0 - 2025
Junio -2025

Contenido

1. Objetivo	3
2. Alcance	3
3. Condiciones generales	3
4. Responsabilidades	3
5. Definiciones y abreviaturas	4
6. Requisitos para certificación y recertificación	5
6.1. Requisitos Generales del establecimiento	5
6.2. Condiciones que no lo hacen elegible para ser predio libre	5
6.3. Requisitos específicos	5
7. Procedimiento para la certificación / recertificación	6
7.1. Solicitud de Predio Libre	6
7.2. Pago del Certificado	6
7.3. Revisión de antecedentes	7
7.4. Aprobación de la solicitud	7
7.5. Rechazo de la solicitud	8
7.6. Emisión del certificado de predio libre	8
7.7. Entrega de Certificado	8
7.8. Registro en el Sistema informático (SSA)	9
9. Pérdida de la certificación oficial de predio libre	9
9.1. Causales de pérdida de la certificación	9
10. Predios no certificados como Libre	10
11. Saneamiento de predios infectados por Micoplasma	11
12. Anexo 1. Clasificación predial	12
13. Anexo 2. Diagnóstico de micoplasmas	13
14. Anexo 3. Muestreo de MS y MG en abuelas y reproductoras de pollo broilers y gallinas de huevo de consumo y gallinas para venta al final de la recría	14
15. Anexo 4. Muestreo de MS, MG y MM en reproductoras de pavo	15
16. Anexo 5. Solicitud de Certificación Oficial de Predio Libre	16
17. Anexo 6. Informe de Certificación Oficial de Predio Libre	17

	DOCUMENTO GENERAL
	CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE DE MICOPLASMOSIS AVIAR EN AVES DE CORRAL

1. Objetivo	Establecer las responsabilidades y actividades que deben desarrollar los tenedores de aves para obtener la certificación oficial de predio libre de Micoplasmosis aviar en aves de corral.
2. Alcance	a) Este documento incluye tanto la certificación oficial como la recertificación de predio libre de <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (MG), <i>Mycoplasma synoviae</i> (MS) y/o <i>Mycoplasma meleagridis</i> (MM) en aves de corral en las siguientes especies: i. Gallinas (<i>Gallus gallus</i>): <i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>Mycoplasma synoviae</i>. ii. Pavo (<i>Meleagris gallopavo</i>): <i>Mycoplasma gallisepticum</i>, <i>Mycoplasma synoviae</i> y <i>Mycoplasma meleagridis</i>. b) El programa aplica para los estratos de abuelas/reproductoras de pollo de engorde, reproductoras de pavos, reproductoras de ponedoras y ponedoras en crianza con destino de venta hasta la semana 20 de edad.
3. Condiciones generales	El Servicio Agrícola y Ganadero otorga un certificado oficial de predio libre una vez evaluado dicho estatus sanitario, verificando los antecedentes de vigilancia que el titular del predio o su representante legal entrega. La certificación y recertificación de predio libre de Micoplasmosis aviar es de carácter voluntario, de costo del privado y aplica a todas las regiones del país.
4. Responsabilidades	El titular o representante legal del predio puede solicitar la certificación para uno, dos o los tres agentes infecciosos El titular del plantel es el responsable de demostrar el estatus sanitario del predio ante el SAG, ejecutar la vigilancia, mantener y mejorar la bioseguridad y de pagar el monto definido para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y la emisión del certificado, si procede. El o la Médico Veterinario Autorizado (MVA) es responsable de ejecutar las acciones requeridas por el SAG para demostrar el estatus sanitario y completar el informe para la certificación El SAG es responsable de la verificación de antecedentes, emisión de certificados, revocación de la certificación y de la supervisión del cumplimiento de este instructivo.

	DOCUMENTO GENERAL
	CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE DE MICOPLASMOSIS AVIAR EN AVES DE CORRAL

5. Definiciones y abreviaturas

- Ceropapel:** Plataforma web SAG para la gestión documental.
- Clasificación sanitaria:** proceso de recolección, análisis de resultados y conclusión respecto al estatus sanitario de una enfermedad bajo control.
- Certificación Oficial de Predio Libre:** Acto administrativo mediante el cual, a solicitud del titular del predio, o su representante, el Servicio Agrícola y Ganadero reconoce oficialmente, y por el tiempo definido, la condición de plantel libre.
- CZE:** Certificado Zoosanitario de Exportación
- ELISA-I:** ELISA indirecto.
- IHA:** Inhibición de la Hemoaglutinación.
- Laboratorio oficial:** Laboratorio perteneciente al Departamento Red SAG de Laboratorios.
- Laboratorio autorizado:** Laboratorio externo autorizado por el Servicio para la realización de uno o más análisis/ ensayos determinados, en el marco de los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios y los correspondientes instructivos técnicos.
- Médico Veterinario/o Autorizado (MVA):** Profesional médico veterinaria/o del sector privado que presta servicios a una o más granjas o sectores avícolas y se encuentra autorizado ante el SAG para aves de corral de acuerdo con lo establecido en la norma que regula el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Pabellón/Galpón:** Instalación en la cual se aloja una manada/parvada de aves que comparte el mismo lote o ciclo productivo, el mismo estatus sanitario y la misma cubicación de aire.
- Predio libre:** Establecimiento Certificado Oficialmente por el SAG como libre de una o más enfermedades, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el programa y cuenta con todos los antecedentes epidemiológicos que respaldan la condición sanitaria de ausencia de enfermedad.
- Ponedoras:** Gallinas productoras de huevos para consumo.
- Recertificación:** Predio certificado como libre de una o más enfermedades y/o agentes infecciosos y que renueva su condición sanitaria oficial por el período establecido por el programa respectivo. En el programa aplica para los siguientes lotes de crianza y producción luego de un primer lote que fue certificado como libre.
- Reproductoras/Abuelas:** Corresponde a las aves de corral cuyo propósito es la producción de huevos para incubar con objeto de producir aves de cría o de un día. En general incluye a las abuelas, que producen aves de cría, como las reproductoras, las cuales, a su vez, producen aves de un día para producción de carne o huevos para consumo.
- Sector:** Corresponde a una unidad territorial, dentro de una granja o plantel, en la cual se alojan las aves en uno o más galpones o pabellones que tienen medidas de bioseguridad comunes. En el caso de las aves, todo sector debe estar registrado ante el SAG y contar con un Rol Único Pecuuario (**RUP**).
- Tercero autorizado:** persona externa, natural o jurídica, reconocida y aprobada por el Servicio para ejecutar acciones en el marco de los programas oficiales del SAG, de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos específicos e instructivos técnicos correspondientes.
- Sistema de Sanidad Animal (SSA):** Plataforma del Servicio en línea para el registro del protocolo de toma y envío de muestras al laboratorio, así como para la consulta de los resultados.

6. Requisitos para certificación y recertificación

Para certificar o recertificar como predio libre, el establecimiento avícola debe cumplir y mantener el cumplimiento de los siguientes requisitos generales y específicos para cada enfermedad.

6.1. Requisitos Generales del establecimiento

- a. Tener Rol Único Pecuario (RUP).
- b. En abuelas y reproductoras se debe informar a la o las plantas de incubación de destino de los huevos fértiles, que son parte de la certificación.
- c. Cumplir con los instructivos y resoluciones vigentes del Programa Oficial de Trazabilidad Animal.
- d. Estar al día con los reportes de vigilancia clínica, serológica y molecular de las enfermedades señaladas por el SAG, cada año.
- e. Tener un nivel de bioseguridad categorizado igual o superior a Bueno.
- f. Contar con un(a) Médico Veterinario/a Autorizada/o responsable de los aspectos técnicos del programa.
- g. Informar el laboratorio diagnóstico.
- h. Todos los chequeos para certificación y recertificación deben ser ejecutados bajo responsabilidad del MVA, registrados en el Sistema de Sanidad Animal (SSA) y analizados en laboratorios autorizados por el Servicio para la técnica, dependiendo de la(s) enfermedad(es) a certificar.
- i. Adicionalmente, en caso de que se realicen otros chequeos durante el periodo de análisis, para la(s) enfermedad(es) a certificar, éstos también deben estar registrados en el Sistema de Sanidad Animal (SSA), independiente del objetivo y del laboratorio que analizó las muestras.
- j. Reponer aves desde planteles libres de Micoplasmosis.
- k. Implementar la vigilancia para demostrar la ausencia del o los agentes en el(los) establecimientos avícolas para los cuales se solicita la certificación oficial de plantel libre.

6.2. Condiciones que no hacen elegible a un predio para ser certificado como libre

- a. Las aves han sido vacunadas contra la Micoplasmosis aviar.
- b. La reposición de aves procede de establecimientos no certificados como libres de Micoplasmosis aviar.

6.3. Requisitos específicos

Ver requisitos específicos en anexos 1 – 4.

7. Procedimiento para la certificación y recertificación

Descripción de la actividad y/o tarea	Ejecutores de la actividad y plazo	Registros
7.1. Solicitud de Predio Libre a) El titular o representante legal del predio o persona designada envía una solicitud de certificación o de recertificación, según corresponda, a la Oficina Sectorial del SAG, a través de una carta o correo electrónico. b) La solicitud puede ser por predio o un grupo de predios y puede ser para uno una o más micoplasmas aviaries. c) El MVA verifica la condición de negativo del o de los RUP en la solicitud para uno o más micoplasmas aviaries (anexo 5), lo cual respalda técnicamente la solicitud realizada.	• Titular o representante legal o persona designada. • MVA.	• Solicitud de certificación de Predio libre.
7.2. Pago del Certificado a) El pago por certificación o para la recertificación, según corresponda, es por predio, incluyendo la verificación de requisitos por parte del MVO y la emisión del certificado. No procede la devolución en caso de rechazo. b) El titular o representante legal del predio, o quien sea designado por ellos, deberá pagar el monto de la certificación, o de la recertificación, una vez enviada la solicitud de prestación de servicios. c) El MVO debe generar a través del Portal de Pagos del SAG una solicitud de prestación de servicio (SPS). d) Una vez generada la SPS, el Portal de Pagos del SAG emite un cupón de pago al solicitante, el cual puede ser pagado en forma presencial en la Unidad de Administración y Finanzas, o a través de plataforma electrónica. e) Una vez recepcionado el pago, el Servicio emite el documento tributario electrónico (DTE) de pago.	• Titular o representante legal o persona designada. • MVO • Unidad de administración y Finanzas Oficina SAG.	• SPS. • Documento tributario electrónico (DTE).



DOCUMENTO GENERAL

CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE DE MICOPLASMOSIS AVIAR
EN AVES DE CORRAL

Descripción de la actividad y/o tarea	Ejecutores de la actividad y plazo	Registros
7.3. Revisión de antecedentes Una vez efectuado el pago, el/la MVO debe revisar documentalmente los antecedentes entregados por el solicitante y MVA para la certificación o recertificación, según corresponda. Estos deben dar cumplimiento a los requisitos generales y a los requisitos sanitarios específicos según lo(s) micoplasma(s) aviares a certificar (anexos 1 - 4). El MVO deberá verificar que la fecha de toma de muestra de los chequeos no sea mayor a 80 días corridos. Adicionalmente, el MVO verificará en el Sistema de Sanidad Animal (SSA) que no existan antecedentes de sospecha o enfermedad en los predios que solicitan la certificación o recertificación. En caso de que se requiera complementar la solicitud del MVA (anexo 5) con más antecedentes, el MVO informará al MVA a través de un correo electrónico detallando la información adicional requerida (en caso de no disponer de correo electrónico, se podrá utilizar otro medio). El MVA debe complementar la documentación para continuar la revisión. Si no entrega la información dentro del plazo establecido, se rechaza la solicitud. El MVO registra la solicitud de información complementaria en el Informe de MVA para la certificación, o recertificación, oficial de Predio libre (anexo 4).	• MVO / Máximo 10 días hábiles. • MVA • MVA / Máximo 15 días hábiles.	• Informe complementario de MVA
7.4. Aprobación de la solicitud El MVO aprueba la solicitud si el predio cumple con todos los requisitos generales y sanitarios específicos para el micoplasma(s) a certificar o recertificar, según corresponda (anexo 6). El MVO confirma la condición sanitaria informada por el MVA. Esta constatación quedará como medio de verificación de la certificación o de la recertificación, cuando corresponda.	• MVO / Máximo 5 días hábiles.	• Informe de MVO



DOCUMENTO GENERAL

CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE DE MICOPLASMOSIS AVIAR
EN AVES DE CORRAL

Descripción de la actividad y/o tarea	Ejecutores de la actividad	Registros
7.5. Rechazo de la solicitud El MVO rechaza la solicitud de certificación, o de recertificación, cuando no cumpla con los requisitos generales y/o específicos, o porque no complementó la información solicitada en el plazo antes establecido (anexo 6). El MVO constata el rechazo en el Informe de MVA para la certificación o recertificación oficial de Predio libre (anexo 4). El rechazo de la solicitud, y los motivos de este son comunicado oficialmente por el jefe de la oficina SAG mediante carta, vía Ceropapel, dirigida al titular o representante legal del predio con copia al MVA (Anexo 7). Una copia de la carta se podrá enviar vía correo electrónico, si es requerido.	• MVO • Jefe de Oficina / Máximo 5 días hábiles.	• Informe de MVO • Carta de rechazo
7.6. Emisión del certificado de predio libre Si se aprueba la solicitud de certificación, o de recertificación, el MVO elabora en Ceropapel el certificado de predio libre, para uno o más micoplasmas aviares, utilizando el modelo definido por el Servicio para este efecto (Anexo 5). El jefe de Oficina firma el Certificado. La fecha de certificación corresponderá a la fecha de emisión del certificado en Ceropapel. La vigencia de la certificación, o de la recertificación, se mantendrá vigente hasta la eliminación del lote de aves o el cambio de estatus sanitario.	• MVO / Máximo 5 días hábiles. • Jefe de Oficina	
7.7. Entrega de Certificado El Servicio entrega el certificado al Titular o representante legal del plantel, o quien sea designado por ellos. Este certificado puede ser entregado en forma física o digital por Ceropapel.	• Personal SAG	• Certificado de Predio Libre por Ceropapel.

Descripción de la actividad y/o tarea	Ejecutores de la actividad	Registros
7.8. Registro en el Sistema informático (SSA) El MVO es el responsable de ingresar la clasificación sanitaria de predio libre, en el módulo de clasificación sanitaria del Sistema de Sanidad Animal (SSA). Esta clasificación podrá ser visualizada por el SAG, titulares y MVA en la plataforma informática del Sistema Nacional de Control Predial (SINAP) del SAG: https://sinap.sag.gob.cl .	• MVO / Máximo 5 días hábiles	• Clasificación SSA de predio libre y visualización en SINAP.

8. Pérdida de la certificación oficial de predio libre

8.1. Causales de pérdida de la certificación

8.1.1. El Servicio puede revocar la certificación o recertificación, según corresponda, de predio libre para uno o más micoplasmas aviáres en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimientos de los requisitos generales y específicos que permitieron la certificación o recertificación.
- b) Por la no realización de uno o más muestreos de vigilancia establecidos en el programa.
- c) El titular o representante legal del predio incumpla con los plazos solicitados por el Servicio para la ejecución de exámenes de confirmación diagnóstica, frente a la sospecha de la enfermedad.
- d) Ante la confirmación, por parte del Laboratorio Oficial SAG, de un diagnóstico positivo para el o los agentes causantes de Micoplasmosis aviar en el predio (RUP) clasificado como Predio Libre en el SSA lo que permitirá al Servicio clasificar como predio infectado del o de los agentes que estaban certificados.
- e) Que el Servicio cuente con antecedentes suficientes para respaldar la sospecha que el predio está infectado del o de los agentes que está certificado, en base a los resultados de la vigilancia activa y/o pasiva.
- f) Por el uso de vacunas contra micoplasmas aviáres.
- g) Por la ausencia de ocupación con aves de un sector (RUP) por 180 días o más.
- h) Por la no renovación de la certificación.

8.1.2. La notificación de pérdida de Certificación Oficial de predio libre será comunicada oficialmente, mediante una carta en Ceropapel adjunta (Anexo 8) enviada vía correo electrónico en un plazo no mayor a 5 días hábiles del jefe de Oficina del Sector SAG a cuya jurisdicción corresponde el predio, dirigida al titular, representante legal del predio, con copia al MVA y a otro si así es requerido. En caso de no tener correo electrónico, se enviará carta certificada. El MVO deberá registrar el cambio de estatus en la clasificación sanitaria del Sistema de Sanidad Animal, a predio negativo o infectado, según sea el caso con la fecha de la carta de comunicación al titular del predio.

8.1.3. Tanto las plantas de incubación como los predios avícolas podrán visualizar el cambio de estado en la plataforma SINAP.

8.1.4. La recuperación del estatus sanitario perdido se puede realizar una vez realizada la eliminación de las aves positivas y/o ingreso de nuevas aves al predio procedentes de explotaciones libres y después de un muestreo negativo en la recría para el o los agentes a certificar.

9. Predios no certificados como Libre

- a. La comercialización de huevos fértiles o pollita/os de un día debe ser con conocimiento del comprador cuando el predio no este certificado como libre.
- b. La comercialización de aves criadas hasta las 20 semanas de edad provenientes de abuelas o reproductoras infectadas o no certificadas como libres debe ser con conocimiento del comprador. Misma situación aplica a productores de huevos de consumo que comercialicen aves criadas.
- c. Prohibición de venta de aves de descarte vivas. Al final de la vida productiva, la parvada infectada sólo tendrá como destino un matadero y/o una planta de rendering.
- d. Exclusión de la CZE para efectos de comercio internacional de huevos para incubar y aves de un día.
- e. En caso de pérdida de la condición de libre, exclusión de los muestreos para el agente identificado hasta la eliminación del lote de aves.
- f. En caso de pérdida de la condición de libre, el titular y su MVA deberán presentar un Plan de Saneamiento al SAG (Oficina Local), mediante un correo electrónico, que establezca las acciones de mejoramiento de la bioseguridad, trazabilidad de los huevos para incubar y aves de cría y de un día, eliminación de aves muertas, limpieza y desinfección y las acciones que disminuyan el riesgo de diseminación del agente a otras unidades epidemiológicas de la explotación como son el manejo del quano, entre otros. Como base se pueden usar los diferentes Instructivos técnicos vigentes.
- g. En caso de pérdida de la condición de libre, el MVA emitirá un informe de la unidad epidemiológica infectada señalando aspectos tales como la presentación clínica de la enfermedad, resultados del análisis patológico e histopatológico, cultivos bacteriológicos y epidemiología del brote, entre otros, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- h. En el caso de abuelas broilers (*Gallus gallus*) confirmadas para MG / MS se prohíbe la venta de huevos fértiles y/o aves de un día.
- i. En el caso de reproductoras de pavos confirmados a MM se prohíbe la venta de fértiles y/o aves de un día.

**CERTIFICACIÓN OFICIAL DE PREDIO LIBRE DE MICOPLASMOSIS AVIAR
EN AVES DE CORRAL**

11. Saneamiento de predios infectados por Micoplasma

- a. Los predios infectados de MS / MG podrán ser saneados cumpliendo las siguientes condiciones:
- i. Eliminación de las aves infectadas o
 - ii. Presentar un plan de saneamiento de MS / MG que contemple:
 - ✓ Estar clasificados con un nivel de bioseguridad igual o superior a Bueno.
 - ✓ Presentar un informe con el resultado de una investigación que explique el origen de la infección
 - ✓ Resultados de laboratorio serológicos y moleculares
 - ✓ Presentar un programa de vigilancia mientras se realiza el saneamiento.
 - ✓ Presentar un programa de capacitación en bioseguridad
 - ✓ En caso de usar vacunas se debe indicar su forma de aplicación, edad de vacunación y el tiempo de uso del producto con un máximo de 3 años. El plan sólo puede considerar vacunas contra MS / MG registradas en el USDA y/o en la Unión Europea, tener un diagnóstico diferencial de las cepas de campo que permita la vigilancia del plantel en saneamiento por parte de los laboratorios autorizados y realizar la solicitud de importación especial a través del sistema cerofilas.
 - ✓ Presentar un cronograma de mejora de los aspectos detectados como factores de riesgo de la infección.

2. La presente resolución entrará en vigor 90 días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO